



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN
ACTA No. 023
Artículo 192 Ley 1437 de 2011

Fecha:	23 de febrero de 2021
Inicio:	9:06 horas
Finalización:	9:15 horas

Se instaló y declaró abierta, la audiencia que contempla el inciso 4º del artículo el artículo 192 del CPACA, dentro del medio de control de Reparación Directa de primera instancia promovido por Antonio Navarro Sánchez y otros contra Municipio de Prado; con radicación 73001-33-33-**003-2017-00317-00**

La diligencia se llevó a cabo de forma virtual, a través de la aplicación Lifesize, aplicación ofrecida por el Consejo Superior de la Judicatura.

ASISTENTES:

• **PARTE DEMANDADA (APODERADO):**

Wilmer Andrés Amézquita Murillo, identificado con C.C. 1.110.548.006 de Ibagué y T.P. 299.850 del C.S de la Judicatura, correo electrónico: andrescpstudiolegal@gmail.com Tel 2631316 Ibagué Cel.: 3158510747.

• **MINISTERIO PÚBLICO**

Oscar Alberto Jarro Díaz, delegado de la Procuraduría 106 Judicial I en Asuntos Administrativos. Correo: oajarro@procuraduria.gov.co

CONSTANCIA: No asistió el apoderado judicial parte demandante.

Se reconoce personería para actuar dentro del presente asunto como apoderado sustituto del Municipio de Prado al abogado Wilmer Andrés Amézquita Murillo, de conformidad con el poder de sustitución allegado a través de correo electrónico previo a la presente diligencia.

CONCILIACIÓN

En atención a que el apoderado de la parte demandada – MUNICIPIO DE PRADO, interpuso recurso de apelación contra la sentencia condenatoria proferida por este Despacho Judicial el **27 de noviembre de 2020**, en los términos del inciso 4º del artículo 192 del C.P.A.C.A., se convocó a las partes a audiencia de conciliación, para buscar posibles fórmulas de arreglo.

El apoderado judicial de la **PARTE DEMANDADA** aportó vía correo electrónico del 23 de enero de 2021, certificación suscrita por el Alcalde del Municipio de Prado en la que hace constar que en comité de conciliación de la entidad realizado el 12 de febrero de 2021, se decidió no proponer fórmula de acuerdo.

Ante la inasistencia de la parte demandante y de la falta de ánimo conciliatorio expresada por la entidad demandada, el Juzgado

RESOLVIÓ:

1. Declarar fallida la conciliación prevista en el inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011.
2. Conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, en contra de la sentencia proferida por este Despacho Judicial el día **27 de noviembre de 2020**.
3. Ordenar que por Secretaría sean remitidas las presentes diligencias a la Oficina Judicial – Reparto para que sean asignadas al Honorable Tribunal Administrativo del Tolima para lo de su cargo.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

Se dejó constancia sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en la audiencia.

El acta se suscribe solo por la funcionaria judicial, ante la imposibilidad de ser suscrita por los demás intervinientes, acudiendo analógicamente al artículo 107 numeral 6o del C.G.P. y dado que ha quedado registro audiovisual de la misma, en el que se puede constatar la correspondencia plena entre lo actuado y lo aquí consignado.

El enlace de visualización de la audiencia es el siguiente:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/7d8a485d-0fc2-4bb9-a1d0-79f1a55f351e?vcpubtoken=68932e2d-885f-4789-bba8-ebbe80eb937a>



DIANA CAROLINA MENDEZ BERNAL
Jueza

Firmado Por:

DIANA CAROLINA MENDEZ BERNAL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 3 ADMINISTRATIVO ORAL IBAGUE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f3831c446f09632df56c670a919fe68b5a52ff7914641b0c7210867eb5e44a7a

Documento generado en 23/02/2021 11:43:11 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**